



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MITRA BETA S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GUADARRAMA, DE 103,995 MW DE POTENCIA PICO Y 95 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN: LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SET GUADARRAMA 30/220 kV Y SEIS CIRCUITOS SUBTERRÁNEOS A 30 kV, PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO, EN LA PROVINCIA DE MADRID

REF: INF/DE/051/23 (PFot-466)

Fecha: 16 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MITRA BETA S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GUADARRAMA, DE 103,995 MW DE POTENCIA PICO Y 95 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN: LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SET GUADARRAMA 30/220 kV Y SEIS CIRCUITOS SUBTERRÁNEOS A 30 kV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO, EN LA PROVINCIA DE MADRID

Expediente: INF/DE/051/23 (PFot-466)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MITRA BETA S.L.U. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación: la subestación eléctrica SET Guadarrama 30/220 kV y seis circuitos subterráneos a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Moraleja de Enmedio, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de la citada fecha, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:
 - Instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y 95 MW de potencia instalada, con paneles monofaciales monocristalinos y estructura con seguimiento a un eje.
 - Subestación SET Guadarrama 30/220 kV (85/105 MVA), en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid) con un transformador 100 MVA de relación de transformación, 30/220 kV y con posiciones de entrada/salida de la Línea Mixta de Alta Tensión de 220 kV que conecta con la SET de Buenavista 220 kV, propiedad de Red Eléctrica Española, S.A.U.
 - Seis circuitos subterráneos con cables Al XLPE 18/30 kV a 30 kV, que conectan la planta fotovoltaica Guadarrama con la subestación eléctrica SET Guadarrama 30/220 kV.

2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
 - Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental, que incluye los anteproyectos de la Instalación fotovoltaica Guadarrama, la Subestación SET Guadarrama 30/220 kV y los seis circuitos subterráneos a 30 kV para evacuación de energía eléctrica
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica, económico-financiera de MITRA BETA S.L.U.
 - Permisos de acceso otorgados por Red Eléctrica de España S.A.U.
 - Acuerdo de promotores.
 - Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.
 - Declaración de Impacto Ambiental.

3. Con fecha 9 de julio de 2020, Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación BUENAVISTA 220 kV para la instalación Guadarrama, en el que concluye que resultaría técnicamente viable con las consideraciones indicadas en el mismo. Por otra parte, en la información recibida de la DGPEM para los informes de propuesta de resolución de las plantas fotovoltaicas Guadarrama II y Guadarrama III, figura escrito de fecha 24 de julio de 2021 de REE con la actualización de acceso y conexión para dichas instalaciones, pero no se menciona la instalación Guadarrama. En ese escrito se indica que se trata de

una actualización del permiso de conexión otorgado en la comunicación DDS.DAR.21_1289 de fecha 13 de julio de 2021. Entre la información recibida por la DGPEM sobre los expedientes de las anteriores instalaciones no se ha encontrado dicha comunicación, por lo que no se ha podido comprobar el permiso de conexión de la instalación Guadarrama.

4. Con fecha 20 de diciembre de 2020, MITRA BETA S.L.U. presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración de utilidad pública a la DGPEM para la instalación fotovoltaica Guadarrama, y sus infraestructuras de evacuación. El promotor solicitó la suspensión temporal del proceso de declaración de utilidad pública con fecha 26 de julio de 2021.
5. La DGPEM, con fecha 20 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas Guadarrama, Guadarrama II, Guadarrama III y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en las provincias de Toledo y Madrid, con número de expediente asociado PFot-466-AC.
6. Con fecha 31 de marzo de 2022, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 20 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emitió resolución por la que formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorable para los proyectos del expediente acumulado.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

7. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que “*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*”

2.2. Grupo empresarial al que pertenece MITRA BETA S.L.U.

9. El solicitante de la autorización MITRA BETA S.L.U. es una sociedad constituida como sociedad limitada y por tiempo indefinido que está participada al 100% por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) y que ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras notariales de constitución de la Sociedad de fecha 21 de junio de 2019, aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

10. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

¹ MITRA BETA S.L.U. según las escrituras notariales de constitución de fecha 21 de junio de 2019, es una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto, entre otros, la “*construcción, compraventa, administración, desarrollo, tenencia, arrendamiento y explotación de instalaciones para la generación o producción eléctrica mediante la utilización de toda clase*”

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

11. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
 - *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
 - *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, MITRA BETA, S.L.U. tiene como socio único a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA). Según los datos aportados por dicha empresa en un documento con fecha de 4 de diciembre de 2020, CEPSA posee y explota activos de generación eléctrica (en concreto, la instalación Cogeneración Rábida II) desde el año 2010. Adicionalmente es matriz de distintas sociedades que poseen y explotan activos de generación eléctrica desde el año 1990, entre los que se encuentran seis cogeneraciones, un ciclo combinado y un parque eólico que ha sido promovido y construido por el propio Grupo CEPSA. La potencia instalada total asciende a 700 MW aproximadamente. Asimismo, en el citado documento se indica que el Grupo CEPSA actúa como representante de instalaciones por un total de unos 4.000 MW, entre los que encuentran 770 MW de generación eléctrica renovable y que dispone de un despacho eléctrico y Centro de Control conectado a Red Eléctrica de España atendido 7 días por semana y 24 horas al día por personal propio.

Según la información aportada, la capacidad técnica de la empresa solicitante, MITRA BETA, S.L.U quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado

de energías y combustibles, solar, eólica, renovable y térmica en cualquier estado, así como de cogeneración de energía eléctrica y vapor u otra energía térmica útil.”

en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

12. Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa MITRA BETA S.L.U. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido información relativa a MITRA BETA, S.L.U. de fecha 30 de septiembre de 2020 sobre capital escriturado, prima de emisión y aportaciones de socios firmada por el administrador de dicha sociedad. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

13. Se ha analizado la situación económico-financiera de su socio único, CEPSA, comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En la documentación disponible no figuran las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil. No obstante, las Cuentas Anuales Consolidadas y auditadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 están disponibles en la web corporativa del grupo CEPSA. Según dichas cuentas, el resultado bruto de explotación (EBITDA) asciende a 1.815 millones de euros para el 2021. El beneficio ajustado retribuable después de impuestos es de 661 millones de euros en el citado año. Por otra parte, el endeudamiento neto sobre el total de fuentes de financiación (fondos propios más endeudamiento neto) es del 44,44%.

De acuerdo con esta información, la capacidad económico-financiera del grupo empresarial CEPSA al que pertenece el solicitante de la autorización ha podido ser evaluada, alcanzándose la conclusión de que las cuentas anuales del grupo reflejan un patrimonio neto equilibrado.

14. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización.

La capacidad económico-financiera del grupo empresarial CEPSA al que pertenece el solicitante de la autorización ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, disponibles en su web corporativa, y resulta suficientemente acreditada.

4. CONCLUSIÓN

15. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MITRA BETA S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Guadarrama, de 103,995 MW de potencia pico y de 95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación: la subestación eléctrica SET Guadarrama 30/220 kV y seis circuitos subterráneos a 30 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Moraleja de Enmedio, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la públicamente disponible.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).